



000127



Cd. Victoria, Tamaulipas a 29 de abril de 2025

## **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito **Diputado SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la presente iniciativa es establecer la sumisión química como un agravante para el delito de violación en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, debido a que es un problema grave y recurrente en lugares donde se consume alcohol, como bares, discotecas y eventos masivos. Se define como la manipulación de la voluntad de una persona mediante la



administración de sustancias químicas, con el objetivo de cometer un delito, como abuso o violencia sexual, o robo.

Esta práctica tiene varias características que lo hacen particularmente problemático, ya que es común en lugares donde se consume alcohol, especialmente en entornos donde hay una gran cantidad de personas. El objetivo principal es cometer un delito y al manipular la voluntad de la víctima, la hace más vulnerable a la agresión.

Ahora bien, muchas víctimas no recuerdan los hechos debido a los efectos de las sustancias químicas y las que sí recuerdan, pueden sentir vergüenza y miedo, lo que las lleva a no denunciar el delito, esto permite que los agresores sigan actuando con impunidad. Las personas que han vivido esta experiencia a menudo se encuentran inmersas en una compleja red de traumas y problemas emocionales, así como la presencia frecuente de síntomas como estrés postraumático, baja autoestima y sentimientos de culpabilidad. Incluso, en ciertas situaciones, estos traumas pueden catalizar el desarrollo de trastornos psicológicos más intensos.

Las drogas más comúnmente utilizadas para facilitar violaciones durante citas incluyen el *flunitrazepam*, también conocido como *Rohypnol*, el *ácido gamma-hidroxi-butírico* (GHB), la *gamma-butirolactona* (GBL) y la *ketamina*.



Estas sustancias tienen varias características que las hacen particularmente peligrosas porque son fáciles de administrar sin el conocimiento de la víctima, ya que pueden ser disueltas en bebidas, pueden causar pérdida de conciencia, confusión y dificultad para recordar eventos y son difíciles de detectar, ya que no tienen un sabor u olor distintivo.

La sumisión química y la vulnerabilidad química son dos conceptos relacionados pero distintos que es importante entender para abordar adecuadamente situaciones de agresión y abuso.

La **sumisión química** se refiere a la intencional administración de sustancias a una persona con el fin de alterar su conciencia y disminuir su voluntad. Esto se hace con el propósito de cometer actos de agresión física, robo o abuso sexual. La sumisión química implica una acción deliberada por parte de otra persona para incapacitar a la víctima y aprovecharse de su estado vulnerable.

Por otro lado, la **vulnerabilidad química** se produce cuando una persona, bajo los efectos de una sustancia, pierde la capacidad de defenderse, protegerse y tomar decisiones informadas. Esto la hace más susceptible a sufrir agresiones, robos o abuso sexual. La vulnerabilidad química no necesariamente implica una acción intencional por parte de otra persona, sino más bien una situación en la que la persona se



encuentra en un estado de mayor riesgo debido a los efectos de la sustancia.

Es fundamental reconocer las diferencias entre la sumisión y la vulnerabilidad químicas:

**La sumisión química** implica una acción intencional por parte de otra persona para incapacitar a la víctima.

**La vulnerabilidad química** se refiere a un estado de mayor riesgo debido a los efectos de una sustancia, sin necesariamente implicar una acción intencional por parte de otra persona.

Ambos conceptos destacan la importancia de la conciencia y la responsabilidad en situaciones que involucran sustancias y la necesidad de proteger a las personas de posibles agresiones o abusos.

Es imperativo que nuestra legislación se actualice para abordar adecuadamente este fenómeno que facilita la comisión de delitos graves, como la violencia sexual y el abuso. Actualmente, nuestra legislación no considera el uso de sustancias químicas o naturales para manipular la voluntad de las personas o modificar su comportamiento como una circunstancia agravante. Por lo que es fundamental adicionar la sumisión por sustancias químicas o naturales como una agravante en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Esto permitiría sancionar de manera



más efectiva los delitos que se facilitan mediante esta práctica. La incorporación de esta agravante en la legislación enviaría un mensaje claro sobre la gravedad de este delito y la necesidad de proteger a las víctimas.

Recientemente, el terrible caso de la francesa Gisèle Pélicot, donde su esposo, Dominique Pélicot, la drogó durante casi una década para que fuera violada por decenas de hombres, puso en la mira de todo el mundo esta clase de crímenes, lo que desencadenó un gran debate sobre la violencia de género y la impunidad.

Ahora bien, la visibilización y concientización social sobre la sumisión química son fundamentales para prevenir este fenómeno y generar una percepción de riesgo en la población. Es esencial que se establezca el suministro de sustancias para fines de sumisión como una agravante del delito. Esto ayudaría a desalentar la comisión de este delito y a proteger a las víctimas.

En el **artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se establece que *"Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños."*

Las definiciones de violación en los códigos penales mexicanos no se alinean con las normas internacionales de derechos humanos.



Actualmente, las leyes sobre violencia sexual en México se centran en la presencia de fuerza física, en lugar de enfocarse en la falta de consentimiento de la víctima.

Al enfocarse en la fuerza física, la ley puede no reconocer la gravedad de la violación en casos donde no hubo resistencia física por parte de la víctima. Además, la falta de una definición clara y amplia de violación puede llevar a que los agresores queden impunes, ya que es más difícil demostrar la culpabilidad en casos donde no hay evidencia de fuerza física.

El artículo 266 del **Código Penal Federal de México** establece las agravantes del delito, como cuando la víctima es menor de edad, si el autor es familiar o si el acto resulta en un embarazo, pero no así del uso de sustancias.

*"Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:*

*I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad;*

*II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y*

*III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en*



*una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.*

*Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.”*

Por otra parte, es alentador ver que varios estados en México han incorporado aspectos relacionados con la prevención y sanción de los casos de sumisión química relacionados con la violencia sexual contra mujeres en su legislación. **Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán** han dado pasos importantes en esta dirección.

En Tamaulipas, es hora de que se tomen medidas más efectivas y se incorporen las necesarias reformas para proteger a las víctimas y desalentar la comisión de este delito.

La directora ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, al pronunciarse al respecto de la violencia sexual, mencionó: “Con palabras, acciones e inacciones; con leyes discriminatorias o tolerancia hacia los agresores; con los medios de comunicación que consumimos, los chistes de los que nos reímos y las actitudes que no discutimos, **nos convertimos en parte** de una cultura que permite que la violación y la cultura de la violación continúen”.



En ese contexto, la penalización de la sumisión química se alinea con varios objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, específicamente:

**Objetivo 5. Igualdad de género:** Ya que es una forma de violencia de género que afecta desproporcionadamente a las mujeres y niñas. Penalizar este delito ayuda a proteger los derechos de las mujeres y niñas y a promover la igualdad de género.

**Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas:** La sumisión química es un delito que socava la justicia y la seguridad. Penalizarlo ayuda a promover la justicia y la seguridad, y a proteger los derechos de las víctimas.

**Objetivo 3. Salud y bienestar:** Este crimen puede tener graves consecuencias para la salud física y mental de las víctimas. Penalizar este delito ayuda a proteger la salud y el bienestar de las víctimas y a prevenir daños adicionales.

**Objetivo 10. Reducción de las desigualdades:** La sumisión química puede afectar desproporcionadamente a personas marginadas o vulnerables y castigarlo ayuda a reducir las desigualdades y a promover la justicia social.

Al sancionar la sumisión química, se contribuye a la protección de los derechos humanos, la promoción de la justicia y la seguridad, y la



reducción de las desigualdades. Esto se alinea con los objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y ayuda a crear un mundo más justo y seguro para todos.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	TEXTO PROPUESTO
<p data-bbox="451 1045 639 1115" style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III VIOLACIÓN</b></p> <p data-bbox="261 1163 829 1430"><b>ARTÍCULO 274.-</b> Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de 15 a 25 años de prisión. Si la víctima fuere el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p> <p data-bbox="261 1478 829 1703">Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 40 a 50 años de prisión.</p> <p data-bbox="261 1751 435 1780"><b>Se adiciona</b></p>	<p data-bbox="1040 1045 1229 1115" style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III VIOLACIÓN</b></p> <p data-bbox="850 1163 1419 1430"><b>ARTÍCULO 274.-</b> Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de 15 a 25 años de prisión. Si la víctima fuere el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p> <p data-bbox="850 1478 1419 1703">Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 40 a 50 años de prisión.</p> <p data-bbox="850 1751 1419 1894"><b>Cuando se aproveche de la incapacidad del agente pasivo, derivada de la administración forzada u oculta de fármacos, drogas o</b></p>



	<p><b>cualquier sustancia natural o química idónea que tengan como objeto la modificación de su comportamiento, la alteración o supresión de su voluntad, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad más.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se agrega un párrafo al artículo 274 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar con la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 274.-** Al...

Si..

**Cuando se aproveche de la incapacidad del agente pasivo, derivada de la administración forzada u oculta de fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química idónea que tengan como objeto la modificación de su comportamiento, la alteración**



o supresión de su voluntad, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad más.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año 2025

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Ojeda", written over a circular stamp or mark.

**DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO**